



Expediente No. 2021-350

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA, 7 DE FEBRERO DE 2022**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso seguido por **COLPENSIONES** contra **EDUARDO LUIS GOMEZ DONADO** informándole que la parte demandada interpuso recurso de reposición en contra del auto adiado 7 de diciembre de 2021 y posteriormente presentó escrito subsanando la demanda. Sírvasse Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
7 DE FEBRERO DE 2022**

Visto el anterior informe secretarial y de conformidad con la información que reposa dentro del expediente digital, procede el Despacho con el estudio de las peticiones que reposan en el mismo.

i) Recurso de reposición en contra del auto adiado 7 de diciembre de 2021:

Se observa, que la presente demanda fue promovida por COLPENSIONES a través de apoderado judicial, en contra del señor EDUARDO LUIS GOMEZ DONADO, la cual correspondió el conocimiento inicialmente al Tribunal Contencioso Administrativo del Atlántico, quien mediante providencia del día 10 de septiembre de 2021 declaró probada la falta de jurisdicción y ordenó fuese repartido el proceso entre los Jueces Laborales del Circuito de Barranquilla, correspondiéndole el conocimiento a este ente judicial.

Al revisar el expediente, se observó que el mismo fue dirigido y redactado como un proceso de Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho; por lo que el Juzgado, con el fin de evitar una inadmisión por varios factores meramente



formales, mediante providencia fechada 7 de diciembre de 2021, procedió a requerir a la parte actora a través de su apoderado judicial, con el fin de que previo a calificar la demanda, estos la adecuarán en un término no superior a cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria del requerimiento, los cuales vencieron el día 13 de enero del presente año.

2

La parte demandante, en respuesta al requerimiento, presentó el día 13 de diciembre de 2021, recurso de reposición en contra de la providencia adiada 7 de diciembre de 2021, mediante el cual el juzgado lo requirió.

No obstante, antes de entrar a revisar de fondo los argumentos expuesto se hace necesario determinar la procedencia del recurso de reposición.

Al respecto tenemos que el artículo 63 del C.P.L.S.S. establece:

“PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, (...)”

En el presente asunto, en el auto objeto de reparo se requirió a la parte actora, para que adecuara la demanda previo a ser calificada, lo cual significa que la decisión adoptada se enmarca dentro de los denominados autos de sustanciación, pues se limitan a disponer el trámite que la ley establece para dar curso a la actuación procedente y evitar dilaciones injustificadas, no produce efectos negativos para las partes y permite acercarse a la etapa de resolución definitiva.

Y sobre los autos de sustanciación el artículo 64 ibidem, señala:

“ARTICULO 64. NO RECURRIBILIDAD DE LOS AUTOS DE SUSTANCIACION. Contra los autos de sustanciación no se admitirá recurso alguno, pero el Juez podrá modificarlos o revocarlos de oficio, en cualquier estado del proceso”.

Así las cosas, el recurso de reposición se torna improcedente y así se dispondrá en la parte resolutive de la presente providencia.



ii) Adecuación de la demanda:

Encuentra el Juzgado, que el día 14 de diciembre de 2021, a través del correo institucional del Juzgado, la Doctora ANGELICA COHEN MENDOZA en calidad de apoderada de COLPENSIONES, presentó escrito, mediante el cual adecuaba la demanda; razón por la cual se procederá con su calificación.

3

A la vista el expediente, se observa que la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, procede ordenar su admisión y correr traslado de la misma a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición interpuesto, por la parte demandante el día 13 de diciembre de 2021, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la sociedad PANIAGUA & COHEN ABOGADOS SAS como apoderada general y a la doctora ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 32.709.957 y tarjeta profesional 102.786 del CSJ, profesional del derecho adscrita a la sociedad apoderada, para que representen a la parte demandante dentro de la presente Litis, para los fines y efectos del poder conferido y anexado con la demanda.

TERCERO: Por reunir los requisitos legales, **ADMITIR** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por **COLPENSIONES** contra **EDUARDO LUIS GOMEZ DONADO**.

CUARTO: De la anterior decisión, a cargo de la parte demandante, notifíquese personalmente a la parte demandada señor EDUARDO LUIS GOMEZ DONADO y



córrase traslado por el termino de diez (10) días hábiles, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C 420 de 2020.

QUINTO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho, a través de la citaduría, remitir copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial actor, para que la parte demandante dé cumplimiento al numeral anterior.

4

SEXTO: Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

SEPTIMO: Advertir a la parte demandada, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001; además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARIA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 8 de febrero de 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 5

N